



ACUERDO DE ENTENDIMIENTO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO –SAE- Y EL MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO –MCCTH-

Comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento, por una parte, el señor Ingeniero Estuardo Ruiz Pozo, en calidad de Director Ejecutivo y como tal representante legal del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, a quien en adelante se le denominará simplemente el –SAE-, conforme al documento que acredita su calidad; y por otra parte, el señor Economista Andrés Arauz Galarza, en representación legal del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, en adelante –MCCTH-, conforme al documento que acredita su calidad, quienes por los derechos que representan acuerdan suscribir el presente instrumento:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL.-

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 227 ibídem establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 387 ibídem determina como responsabilidad del Estado, las siguientes: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.

La Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, constituye el SAE como órgano oficial en materia de acreditación para la evaluación de la conformidad en el Ecuador, entidad técnica de derecho público que evalúa la competencia, transparencia e independencia de las entidades dedicadas a la evaluación de la conformidad.



El artículo 7 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Sistema de la Calidad es el conjunto de procesos, procedimientos e instituciones públicas responsables de la ejecución de los principios y mecanismos de la calidad y la evaluación de la conformidad; es de carácter técnico y está sujeto a los principios de equidad o trato nacional, equivalente, participación, excelencia e información.

El artículo 21 de la referida norma dispone como una de las competencias del SAE es: "Promover la acreditación de evaluación de la conformidad en todos los ámbitos científicos y tecnológicos y difundir las ventajas y utilidades de la acreditación a nivel nacional".

Mediante Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 488 de 4 de julio de 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, crea el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

El Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, tiene como misión: "Concertar, coordinar y evaluar la formulación, ejecución, control y seguimiento de políticas públicas, programas y proyectos, a través del apoyo y fortalecimiento a la gestión institucional de las entidades del Sector de Conocimiento y Talento Humano para consolidar la Sociedad de Conocimiento justa y solidaria".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

Realizar actividades conjuntas para el fortalecimiento de los mecanismos de articulación y coordinación de las áreas de acreditación y evaluación de la conformidad, conocimiento, talento humano, académica y de investigación, a fin de impulsar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

Para el cumplimiento del objeto descrito en el presente Acuerdo, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a. Fortalecer el conocimiento, talento humano, investigación y producción científica;
- b. Desarrollar estrategias relacionadas al fortalecimiento de la producción científica y la infraestructura de la calidad;
- c. Gestionar y ejecutar el desarrollo de seminarios, talleres y demás eventos afines;
- d. Coadyuvar al desarrollo de herramientas informáticas para identificar los servicios de los laboratorios nacionales, vinculados a la investigación científica, académica, entre otros;



- e. Gestionar el intercambio de información de interés de las partes; y,
- f. Realizar las acciones que sean necesarias para el cumplimiento del Objeto del presente instrumento.

3.1 RESPONSABILIDADES DEL SAE:

Sin perjuicio de los compromisos de las partes indicadas, al SAE le corresponde:

- 3.1.1** Realizar intercambio de expertos técnicos del SAE, para el desarrollo de actividades en relación al objeto del Acuerdo.
- 3.1.2** Mantener y supervisar la información del Sistema Nacional de Laboratorios, y a apoyar técnicamente al desarrollo y sostenimiento de la herramienta dentro del ámbito de su competencia.
- 3.1.3** Brindar asistencia técnica en los temas de acreditación y evaluación de la conformidad para la calificación y certificación de competencias laborales y demás normas de interés mutuo.

3.2 RESPONSABILIDADES DEL MCCTH:

Sin perjuicio de los compromisos de las partes indicadas, al MCCTH le corresponde:

- 3.2.1** Realizar intercambio de expertos técnicos del MCCTH, para el desarrollo de actividades en relación al objeto del Acuerdo.
- 3.2.2** Brindar las facilidades para incorporar la información de los laboratorios de los Institutos Públicos de Investigación y de las Universidades Públicas en el Sistema Nacional de Laboratorios, así como fortalecer su difusión en el sector científico y académico.
- 3.2.3** Fomentar el desarrollo e implementación de esquemas de evaluación para la calificación de competencias laborales.

CLÁUSULA CUARTA: SEGUIMIENTO DEL ACUERDO.-

El/la Director/a o su delegado competente al objeto y responsabilidades del presente instrumento, será responsable de la coordinación del proceso de evaluación, seguimiento, administración y cumplimiento del Acuerdo y será el contacto entre la Institución, el SAE y los participantes.

Los Administradores del Acuerdo velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas, por lo que informarán periódicamente a sus máximas autoridades, en relación al cumplimiento del objeto del Acuerdo.



CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL ACUERDO.-

El presente Acuerdo de Entendimiento entrará en vigencia a partir de su suscripción, su duración será de 2 años, con posibilidad de renovación por un mismo plazo, a menos que una de las partes notifique a la otra por escrito, su deseo de darlo por finalizado, con sesenta (60) días de anticipación a fenecer el plazo del presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES.-

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el instrumento. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del Acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.-

De común acuerdo las partes declaran que el presente instrumento no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre las instituciones contratantes y su personal respectivo; aún en los casos de trabajos relacionados conjuntamente y que se desarrollen en las instituciones o con equipo de cualquiera de ellas. Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con el personal.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL ACUERDO.-

El presente acuerdo podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del Acuerdo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Acuerdo, ha pedido de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución el Acuerdo. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y
5. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Acuerdo, efectuada por la parte afectada o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de las interpretaciones y aplicación de las cláusulas de este acuerdo o posteriores enmiendas del mismo, o de



cualquier cuestión no contractual relacionada con el presente acuerdo, será resuelta de forma amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de treinta (30) días que se contarán a partir de generarse la controversia, disputa o reclamo.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará en la vía judicial competente.

CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES

Para la ejecución del presente instrumento, las notificaciones podrán ser realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción.

Para efectos de comunicación y notificaciones, las partes señalan como domicilio las direcciones que se detallan a continuación:

SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO:

Dirección: Gral. Robles E4-136 y Amazonas

Teléfono: 593-2 290-2879

MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO:

Dirección: Av. Patria S/N y Av.10 de Agosto

Teléfono: 593-2 394-6800

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Son documentos habilitantes del presente Acuerdo:

- Copia del Decreto Ejecutivo No. 726 publicado en el Registro Oficial No. 488 de 4 de julio de 2011, mediante el cual se creó Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano –MCCTH-.
- Copia de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Los suscriptores del presente instrumento aceptan a entera satisfacción lo acordado, además ratifican que todo lo estipulado en el presente instrumento es veraz y conveniente para las partes; para constancia de lo anteriormente estipulado, las partes suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de abril del 2015.



Ing. Estuardo Ruiz Pozo
**Director Ejecutivo del Servicio de
Acreditación Ecuatoriano**

Mgs. Andrés Arauz Galarza
**Ministro Coordinador
de Conocimiento y Talento Humano**